

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (135) 4 de octubre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El doctor Javier Humberto Sabogal Mogollón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 y facultado para realizar los trámites ambientales ante las autoridades ambientales conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 de la EAAB-ESP, solicitó mediante radicado No. 20214600053472 del 10 de junio de 2021, permiso de ocupación de cauce.

Lo anterior, con el fin de implementar y monitorear los geindicadores diseñados para la Cuenca del río Chuza, para consolidar el modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad de agua para los diferentes escenarios de cambio climático, en las coordenadas X -73,7237230 y Y 4,5762772 sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Golillas 2”, en el predio “Finca Chuza”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6693, ubicado el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Mediante correo electrónico remitido el día 4 de junio de 2021 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “notificado.certimail2020@acueducto.com.co” y “notificacionesambientales@acueducto.com.co”, Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria ajustar el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta al requerimiento realizado, el día 1° de julio de 2021 desde el buzón “eebarbosa@acueducto.com.co”, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, remitió la documentación requerida y en ese sentido, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.277).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 154 del 28 de julio de 2021, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de implementar y monitorear los geindicadores diseñados para la Cuenca del río Chuza, para consolidar el modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad de agua para los diferentes escenarios de cambio climático, en las coordenadas X -73,7237230 y Y 4,5762772 sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Golillas 2”, en el predio “Finca Chuza”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6693, ubicado el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca al interior del Parque Nacional Natural Chingaza e igualmente procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 20 de agosto de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 3 de agosto de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20212400052883 del 17 de septiembre de 2021, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

“CONCEPTO

Dando alcance a la solicitud aclaratoria del radicado 20212300005073 y una vez realizando la espacialización de las coordenadas se determina las coordenadas adjuntadas en el oficio de solicitud se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

La siguiente tabla determina la localización y zonificación en la que se encuentran las coordenadas.

Ítem	Y	X	Observaciones
Q. Golillas 2	4° 34' 11,2"	73° 44' 28,3"	Se encuentra ubicado en el municipio de Fomeque - Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en la categoría de Zona de Alta Densidad de Uso

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 20 de agosto de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20212300002166 del 22 de septiembre de 2021, en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá adelanta un trámite para la ocupación de cauce de las Quebrada Golillas 2 al interior del PNN Chingaza en el marco del Proyecto: “Páramos colombianos frente al cambio climático: Calidad y sostenibilidad de los suelos y agua potable para Bogotá” - Fase III, con el objeto de implementar un sistema de medición de caudales.

El 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de Nivel Central y del PNN Chingaza, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se desea intervenir el cauce son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Nombre	Latitud	Longitud
POC 005-21	Q. Golillas 2	04°34'11.2" N	73° 44'28.3" W

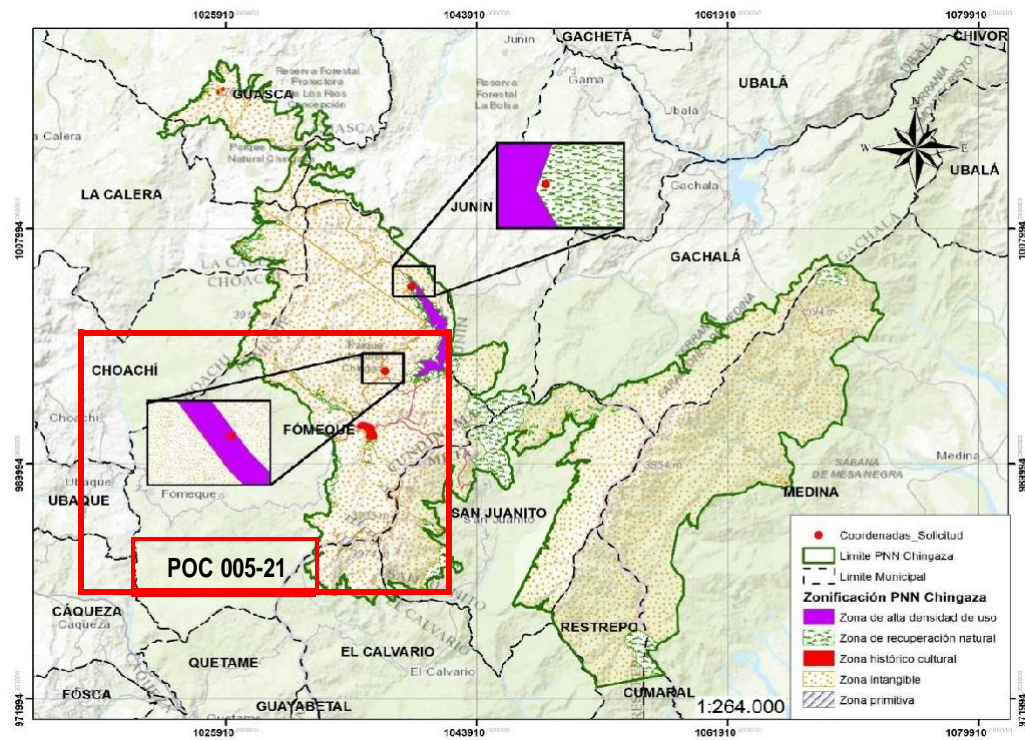
Mediante memorando No 202123000050733 del 2 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20212400052883 del 17 de septiembre de 2021 lo siguiente:

“La siguiente tabla determina la localización y zonificación en la que se encuentran las coordenadas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''	
Q. Golillas 2	04	34	11.2	73	44	28,3	Se encuentra ubicado en el municipio de Fomeque - Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en la categoría de Zona de Alta Densidad de Uso

Mapa 1. Localización punto propuesto para la ocupación de cauce Quebrada Golillas 2



Fuente: GSIR

Actualmente en el punto propuesto no hay construida infraestructura asociada al control y medición de caudal.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

Fotografía 1 y 2. Punto propuesto para la ocupación de cauce Q. Golillas

a) Obras

La propuesta presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá consiste en la construcción de una estructura de medición combinada la cual contempla en la parte más baja un vertedero triangular de cresta delgada (acero galvanizado) y en la parte más alta un vertedero de cresta gruesa (concreto). Para la instalación de estos equipos se requiere la construcción de un muro en concreto ciclópeo transversal al cauce de 5 m² y un espesor de 30 centímetros.

La estructura de vertedero de cresta ancha tendrá un ancho total de 1,5 metros y un ancho de 0,7 m en la reducción en el vertedero triangular de cresta delgada. (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)

Ilustración 1. Diseño Vertedero combinado Corte A-A' Q. Golillas 2

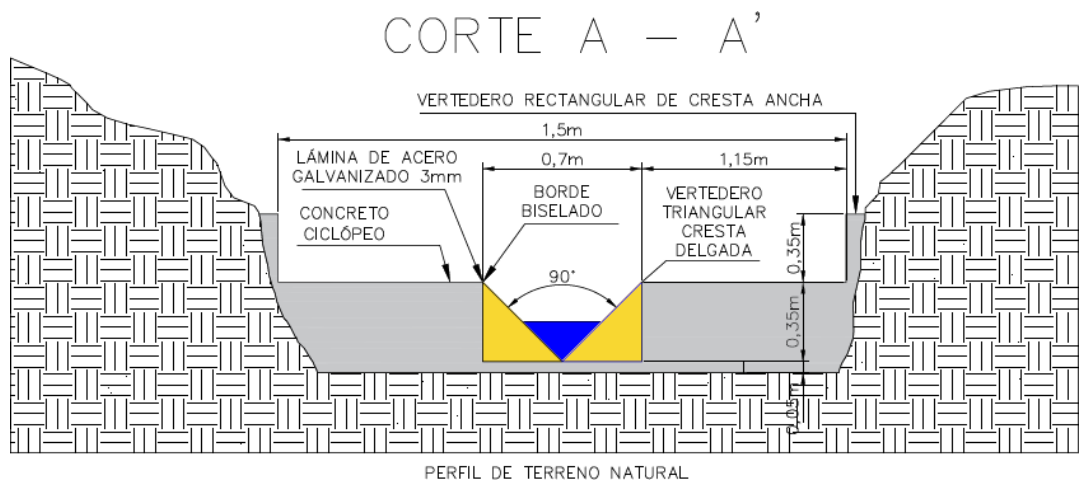
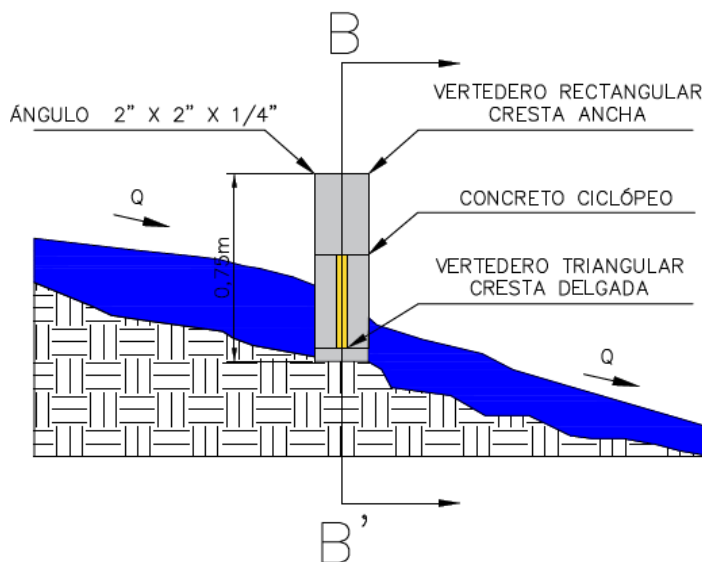


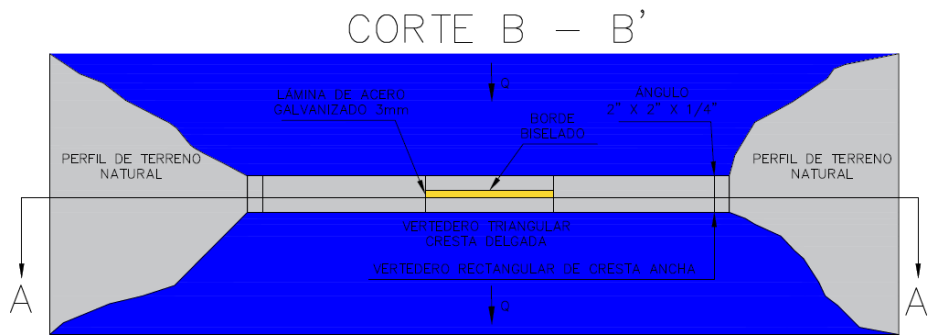
Ilustración 2. Diseño Vertedero combinado Vista Perfil Q. Golillas 2

VISTA EN PERFIL



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

Ilustración 3. Diseño Vertedero combinado Corte B-B' Q. Golillas 2



CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** el permiso de ocupación de cauce de carácter **PERMANENTE** en la Quebrada Golillas 2 ubicada al interior del Parque Nacional Natural Chingaza. El desarrollo de estas obras permitirá monitorear las dinámicas hídricas de la zona y con ello se podrá consolidar un modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad del recurso en los diferentes escenarios del cambio climático.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, estas obras hacen parte de proyecto de Investigación “Páramos colombianos frente al cambio climático: Calidad y sostenibilidad de los suelos y agua potable para Bogotá” Fase III, donde se establece un cronograma de **dieciocho (18) meses** para su ejecución. Sin embargo, la infraestructura asociada será permanente, con el fin de realizar monitoreo de los geo indicadores durante un periodo hidrológico.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la construcción del vertedero combinado, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente concepto y tiene validez en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
Quebrada Golillas 2	04°34'11.2" N	73° 44'28.3" W

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de la quebrada.

Los residuos resultantes del proceso de construcción deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, la EAAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

Cabe aclarar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Jefe del Área Protegida, para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo que permita conocer cuándo se realizará la intervención de la Quebrada Golillas 2, al interior del PNN Chingaza.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a este permiso de ocupación de cauce por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$1.582.086) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Nit: 901-037-393-8

Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en la Quebrada Golillas 2 y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20212300002166 del 22 de septiembre de 2021, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT.

899.999.094-1, con el fin de implementar y monitorear los geoindicadores diseñados para la Cuenca del río Chuza, para consolidar el modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad de agua para los diferentes escenarios de cambio climático, sobre la “Quebrada Golillas 2”, en las coordenadas Latitud 04°34`11.2`` N y Longitud 73° 44`28.3`` W, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.582.086), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002166 del 22 de septiembre de 2021, se considera viable autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica de uso público denominadas “Quebrada Golillas 2” con el fin de implementar y monitorear los geoindicadores diseñados para la Cuenca del río Chuza, para consolidar el modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad de agua para los diferentes escenarios de cambio climático, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de implementar y monitorear los geoindicadores diseñados para la Cuenca del río Chuza, para consolidar el modelo hidrogeológico y evaluar el balance hídrico y la disponibilidad de agua para los diferentes escenarios de cambio climático en las coordenadas Latitud 04°34' 11.2" N y Longitud 73° 44' 28.3" W sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Golillas 2”, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el predio denominado “Finca Chuza”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6693, ubicado el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cabe señalar que, la infraestructura asociada será permanente, con el fin de realizar monitoreo de los geoindicadores.

PARÁGRAFO TERCERO.- Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la construcción del vertedero combinado, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de la quebrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, garantizará que los residuos resultantes del proceso de construcción deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, la EAAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción. No se permite la disposición de residuos ni escombros dentro del Área Protegida.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el jefe del Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo que permita conocer cuándo se realizará la intervención de la Quebrada Golillas 2, al interior del PNN Chingaza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.582.086) por concepto de seguimiento, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-005-2021”

ARTÍCULO DÉCIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, para que apoye el seguimiento del permiso en los términos recogidos en este acto administrativo a las actividades que se desarrollen, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.10.04 18:59:48
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM